

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la demanda de reconvención para revisar su admisibilidad, la cual fue presentada dentro del término de ley. Sírvese proveer. Palmira, ocho (08) de junio de 2020.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 691
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y previa revisión de la demanda de Reconvención presentada se observa que la misma cumple con los requisitos de ley, motivo por el cual se considera procedente disponer su admisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 371 del Estatuto General del Proceso. En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL propuesta por la señora OLGA LILIANA CAÑAS CEBALLOS en contra del señor JOSE URIEL GUE GIRALDO. Désele el trámite establecido para el proceso inicial.

SEGUNDO: De la presente demanda se corre traslado a la parte demandada (reconvenida) en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso, por el término de veinte (20) días, que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, teniendo en cuenta que se enviará con la notificación de este auto; la demanda, anexos y esta providencia, al correo electrónico de la apoderada del demandado.

NOTIFÍQUESE:
La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 92 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 09/06/2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

930c609d27d08bf8f10f5e64ba06d8ecc63a389eec45f1467c04a6ff455e8dc0

Documento generado en 08/06/2021 10:29:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>